



REF.:081374089001202100004

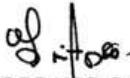
Demandante: MARIANELA VILLA GONZALEZ

Demandada: KATHERIN PEREZ VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por la señora MARIANELA VILLA GONZALEZ a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Wolfan Pérez Fonseca contra KATHERIN PEREZ VASQUEZ. Recibida en esta agencia judicial el 19 de enero de 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 28 de enero del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veintiocho (28) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora MARIANELA VILLA GONZALEZ a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Wolfan Pérez Fonseca contra KATHERIN PEREZ VASQUEZ Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIANELA VILLA GONZALEZ contra KATHERIN PEREZ VASQUEZ por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000, oo M/L.), más intereses remuneratorios desde el 13 de diciembre del 2019 hasta el 06 de junio de 2020 y los intereses moratorios, desde el día 07 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establecer el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020



Advertir a la parte demandante y su endosatario al cobro judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Dr. Wolfan Pérez Fonseca en calidad de endosatario al cobro judicial, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.536.161 y T.P. No. 100.399 del C. S. de la Judicatura, de la señora Marianela Villa González. Art. 54 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771d465717f6201b16a5797557a18da260da398bbc17254c14e9e61d62f5f64

Documento generado en 28/01/2021 04:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
29/01/2020
Notifica por estado No. **010**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro